



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE  
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	10 de junio de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No.132
-------	---------------------	------	------	------	------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00039
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>LUZ MARÍA RUÍZ SALDARRIAGA</b>
Cédula de ciudadanía	42'878.134
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA</b>
Tarjeta Profesional	197.685 del C. S. de la J
DATOS APODERADA PROTECCIÓN	
Nombres y apellidos	<b>ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA</b>
Tarjeta Profesional	272.004 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	<b>BIBIAN YANETH TOBON RÍOS</b>
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a la abogada de la AFP codemandada referida anteriormente.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante y los demás abogados relacionados. Se reconoce personería a la <b>DRA ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA</b> para apoderar a PROTECCIÓN
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 213802019 de julio 30 del año 2019 (folios 219 y 220 o archivo 22 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Notifica en estrados.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o subsidiariamente nulidad respecto del traslado realizado por **LUZ MARÍA RUÍZ SALDARRIAGA** en abril 10 del año 2001 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de aportes en general que se hayan hecho a la AFP codemandada **PROTECCIÓN**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

- Documental: folios 32 a 84 o archivo 3. Sobre otros documentos e información en poder de la codemandada **PROTECCIÓN** que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho con la contestación de la demanda, esa entidad ha aportado algunos que se decretarán enseguida, dentro de los cuales está la hoja de vida del asesor de la actora y se entiende que no posee más en su custodia.
- Interrogatorio de parte a la parte codemandada **PROTECCIÓN**.

**PARTE DEMANDADA**

**COLPENSIONES**

- Documental: Folios 210 a 215 y CD folio 207 expediente administrativo en CD o medio magnético.

**PROTECCIÓN**

- Documental: Folios 156 a 190 o archivo 10.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL.
- Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Fecha	10 de junio de 2021	Hora	2:30	p.m.
Audiencia No.	133			

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**PROTECCIÓN** desiste de prueba testimonial y la parte actora desiste del interrogatorio de parte solicitado inicialmente en la demanda y decretado anteriormente. Por estar decretadas sin practicar se admiten tales desistimientos, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

- Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

- Interrogatorio de Parte: A la demandante.

Notifica en estrados.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

#### SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

#### ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO:** Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **LUZ MARÍA RUÍZ SALDARRIAGA** de cédula de ciudadanía 42'878.134 en abril 10 del año 2001 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, siempre sin solución de continuidad en el RSPMPD y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

**SEGUNDO:** Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar al RSPMPD todo aporte que se haya realizado por la actora o en su favor que incluya los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos y todo concepto denominado cuota o gasto de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como administradora del régimen a recibir y/o a cobrar esos dineros.

**TERCERO:** Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES** y por **PROTECCIÓN**.

**CUARTO:** Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

**QUINTO:** Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Contra la decisión procede recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el cual debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Y en caso de no ser apelada la decisión y al resultar adversa a los intereses del demandante, se ordenará enviar el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de que sea revisada la sentencia en el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del actor.

Notifica en estrados.

#### RECURSOS

**RADICADO N°. 2019 00039**

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada de la AFP codemandada, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él. Sin perjuicio de la consulta de la parte resolutive.
----	---	----	--	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

**NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE**



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Secretario

**ANEXOS**

**Link del video de la audiencia**

<https://etbcsl->

[my.sharepoint.com/:v/g/person/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EaM3P6GNBLBmi1sFMys5CrsBpG2f5ZiGAW09sGKS4Nx2tw?e=LsLdh0](https://my.sharepoint.com/:v/g/person/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaM3P6GNBLBmi1sFMys5CrsBpG2f5ZiGAW09sGKS4Nx2tw?e=LsLdh0)